



# EL ESTADO DE SINALOA

## ORGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax. 717-21-70)

Tomo XCVIII 3ra. Época

Culiacán, Sin., Viernes 31 de Agosto de 2007.

No. 105

### ÍNDICE

#### PODER LEGISLATIVO ESTATAL

Acuerdo No. 83 del H. Congreso del Estado.- Por el que se elige Comisionado de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, al C. Alfonso Páez Álvarez, para un periodo de siete años.

2

#### GOBIERNO DEL ESTADO

Decreto Nos. 561, 562, 563, 564, 566, 567, 568 y 570 del H. Congreso del Estado.- Que contiene pensiones por jubilación.

Decreto Nos. 584, 585, 586, 587, 588 y 589 del H. Congreso del Estado.- Se aprueban las Cuentas Públicas de los Municipios de Guasave, Sinaloa, Angostura, Culiacán, Cosalá y Concordia, relativas al Segundo Semestre de 2006.

3 - 9

#### AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal No. 04 de Cosalá.- Reglamento para la Operación de las Actividades Turísticas en el Municipio.

Decreto Municipal No. 05 de Cosalá.- Que acuerda designar con el nombre de «Lic. Jesús A. Aguilar Padilla», a la Cancha Deportiva Municipal.

Decreto Municipal No. 49 de Ahome.- Se aprueba la Actualización del Plan Director de Desarrollo Urbano 2005-2020.

Municipio de Mazatlán.- El H. Ayuntamiento, aprobó por unanimidad de votos la Donación Gratuita de una superficie de 3,000.00 M2, a favor de «Diócesis de Mazatlán», A.R. y/o «Parroquia de San Juan Francisco de Asís»

Municipio de Escuinapa.- Bando de Policía y Buen Gobierno para el Municipio.

10 - 63

#### AVISOS GENERALES

Aviso de Reducción de Capital.- Productores Unidos del Río Petatlán, S.A. de C.V.

64

#### AVISOS JUDICIALES

EDICTOS

65 - 88

#### AVISOS NOTARIALES

88

RESPONSABLE: *Secretaría General de Gobierno.*

DIRECTOR: *Lic. Leandro Meyer Castañeda*

## AYUNTAMIENTOS

La LIC. CIUDADANA FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES, Presidenta Municipal Constitucional del H. Ayuntamiento de Cosalá, Estado de Sinaloa, México; a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional de este Municipalidad por conducto de la Secretaría de su despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes lo siguiente:

Que el H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cosalá, con fundamento en los Artículos 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como por los artículos 110, 111, 125 Fracción II de la Constitución Política de Sinaloa y 3, 79, 80 Fracción III, 81 Fracción XII, 82 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, y;

### CONSIDERANDO

I).- Que en el Municipio de Cosalá, Sinaloa; se encuentra en vigor una reglamentación relativa de atención al turista, misma que fue aprobada en sesión ordinaria de cabildo celebrada en fecha 30 de septiembre de 1997.

II).- Que dicho ordenamiento jurídico ha quedado desfasado a la actual actividad turística que presenta nuestro Municipio, razón por la cual resulta necesario expedir un nuevo reglamento que venga a regular tanto la atención al turista como a la operación de las actividades turísticas que se desarrollen en Cosalá.

III).- Que dentro de las políticas públicas de los Gobiernos Federal y del Estado a través de su Secretaría de Turismo, se encuentra en promoción el Municipio de Cosalá como un destino alternativo para el turismo regional, nacional e internacional.

IV).- Que mediante la certificación de Cosalá como "Pueblo Mágico" realizada el día 06 de Octubre de 2005 por la SECTUR del gobierno federal; se establece la necesidad de que autoridades y sociedad, actúen de manera vinculada y corresponsable en todas las acciones inherentes a la consolidación del Municipio de Cosalá como destino turístico.

V).- Que en base al acuerdo Cos-23/2007 emanado de la sesión ordinaria de Cabildo con número 09, celebrada el día 14 del mes de mayo del año 2007, el H. Ayuntamiento de ésta Municipalidad ha tenido a bien expedir el siguiente:

### DECRETO MUNICIPAL NÚMERO 04

#### REGLAMENTO PARA LA OPERACIÓN DE LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS

#### EN EL MUNICIPIO DE COSALÁ

#### TÍTULO PRIMERO

#### DE LA PLANEACIÓN, PROMOCIÓN Y PROGRAMACIÓN DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.-** El presente Reglamento es de orden público y observancia general en la circunscripción territorial del Municipio de Cosalá, Estado de Sinaloa, correspondiendo su aplicación al Presidente Municipal a través de la Dirección Municipal de Turismo, a la que para efectos de este Reglamento se le denominará la Dirección, así como también con la participación del Consejo correspondiente.

**Artículo 2.-** Este reglamento tiene por objeto establecer los mecanismos de orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, las normas para la organización y realización de acciones municipales para el fomento del turismo, las reglas para la organización y cooperación de los prestadores de servicios turísticos, así como la instrumentación de las atribuciones que a los Ayuntamientos confieren las leyes federal y estatal, sus respectivos reglamentos así como las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 3.-** Como parte de los objetivos del presente instrumento está el de conocer la opinión de los visitantes, al organizar la recepción de sus opiniones, denuncias y quejas, resolviendo directamente los problemas que se presenten, así como estableciendo mecanismos de orientación, asesoría e información tanto para el turista como para el prestador de servicios turísticos, proponiéndose impulsar el desarrollo turístico y apoyar las gestiones que realicen los inversionistas del sector ante los diferentes niveles de gobierno.

**Artículo 4.-** El municipio en coordinación con el Consejo en turno, será coadyuvante y ejecutor de las atribuciones y disposiciones que rijan la actividad turística de acuerdo a la normatividad federal y estatal.

**Artículo 5.-** La Dirección Municipal de Turismo estará integrada por un Director, una Secretaria y los inspectores verificadores que se requieran, a reserva de poder incrementar los recursos humanos de acuerdo a las necesidades de la misma. Asimismo, las oficinas de la Dirección deberán contar con los recursos materiales necesarios para su óptimo funcionamiento.

**Artículo 6.-** Todo lo no previsto en el presente Reglamento será resuelto por la Dirección de conformidad con las facultades y competencia que le corresponda, en coordinación con el Consejo Consultivo de turismo.

**Artículo 7.-** El Regidor Presidente de la Comisión de Turismo del H. Ayuntamiento velará e informará al pleno del cabildo sobre el cumplimiento de todo lo dispuesto en el presente reglamento.

**Artículo 8.-** Para los efectos de este reglamento se entenderá por:

- a).- **Turista:** La persona que viaja desplazándose temporalmente fuera de lugar de residencia habitual y que utilice algunos de los servicios turísticos a que se refiere la Ley Federal de Turismo;
- b).- **Turismo:** El desplazamiento humano de un espacio vital a otro temporal, entendiendo el primero como el ámbito geográfico donde un individuo se desenvuelve socialmente y obtiene los medios económicos de subsistencia;
- c).- **Industria Turística:** Sector económico de servicios básicos de alojamiento y/o alimentación, transporte de pasajeros y agencias de viajes, complementados por otros de recreación y venta de productos artesanales, y apoyados en su conjunto por actividades productoras de bienes y servicios;
- d).- **Corriente Turística:** Grupo numeroso de personas que en forma transitoria se desplaza de un sitio a otro por razones de recreación, y cuya circulación llega a constituir una corriente de viajeros continua y estable;
- e).- **Servicio Turístico:** Toda actividad que realicen personas físicas o morales, públicas o privadas, tendiente o satisfacer necesidades específicas de los turistas; como lo son: Restaurantes, cafeterías, bares, hoteles, moteles, albergues, campamentos, paradores de casas rodantes, aeropuertos, terminales de autobuses y paraderos de taxis.
- f).- **Promoción Turística:** Conjunto de acciones e instrumentos que favorezcan estímulos para el surgimiento y desarrollo del desplazamiento turístico, así como el crecimiento y mejoría de las operaciones de la industria.
- g).- **Conciencia Turística:** Actitud mental positiva de la colectividad humana hacia el mejoramiento y conservación de la oferta turística.
- h).- **Prestador de Servicios Turísticos:** La persona física o moral que habitualmente proporcione, intermedie o contrate con el turista, la prestación de los servicios a que se refiere la Ley Federal de Turismo.
- i).- **Guías de Turistas:** Las personas físicas que proporcionan al turista nacional o extranjero, orientación e información profesional sobre el patrimonio turístico y cultural, y de atractivos relacionados con el turismo, así como servicios de asistencia.
- j).- **Paquete Turístico:** La integración previa de un solo producto, de dos o más servicios turísticos o relacionados con éstos y que es ofrecido al público en general mediante material impreso, o cualquier otro medio de difusión.
- k).- **Agencia de Viajes:** La empresa que contrata o actúa como intermediario en beneficio de un usuario respecto de los servicios a que se refiere el artículo 4º de la Ley Federal de Turismo, así como cualquier otro relacionado con el turismo.
- l).- **Campamentos:** Las superficies al aire libre, delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar.
- m).- **Catálogo turístico Municipal:** Es el instrumento que permite la difusión y promoción de los destinos turísticos municipales, los prestadores de servicio, así como los bienes y recursos naturales, organismos y facilidades que constituyan o puedan constituir factores para el desarrollo turístico.
- n).- **Establecimientos de Alimentos y Bebidas:** Son todos aquellos servicios dedicados a la elaboración y venta de los mismos.
- ñ).- **Establecimientos de Hospedaje:** Los inmuebles en los que se ofrece al público el servicio de alojamiento en habitación.
- o).- **Paradores de Casas Rodantes:** Las superficies al aire libre delimitadas y acondicionadas, en las que puede instalarse equipo con el propósito de acampar, destinadas al estacionamiento de vehículos y casa rodantes en las que se proporcionan servicios complementarios a éstos.
- p).- **Turismo Social:** Comprende todos aquellos instrumentos y medios, a través de los cuales se otorgan facilidades para que las personas de recursos limitados, y con discapacidad viajen con fines recreativos, deportivos y/o culturales en condiciones adecuadas de economía, accesibilidad, seguridad y comodidad.
- q).- **Zonas de Desarrollo Turístico Prioritario:** Aquellas que sean declaradas como tales por la Secretaría de Turismo y la Secretaría de Desarrollo Social, en coordinación con el Gobierno del Estado y con la participación del Municipio, por sus características naturales, históricas monumentales o culturales, que constituyan un atractivo turístico.
- r).- **Consejo:** Al Consejo Consultivo de Turismo que se integre en la municipalidad.

## CAPÍTULO II

## DE LA PROMOCIÓN Y PLANEACIÓN DEL TURISMO

**Artículo 9.-** Se entiende como promoción turística, la planeación y programación de la publicidad y difusión, por cualquier medio, de la información especializada, actividades, destinos, atractivos y servicios que el Municipio ofrece en materia de turismo.

**Artículo 10.-** El Municipio por medio del Presidente Municipal, la Dirección y el Consejo, intervendrá en coordinación con las Autoridades Federales y Estatales competentes e inversionistas del sector privado, en la promoción y difusión de los sitios turísticos ubicados en su territorio.

**Artículo 11.-** En la promoción turística podrán participar organismos de carácter público y privado, así como organizaciones sociales.

**Artículo 12.-** La Promoción turística se sustentará en la publicidad a través de: paginas web, periódicos, revistas, folletos, libros, carteles, cine, radio, televisión, aparadores, módulos en eventos, entrevistas y todo aquello que permita incrementar el conocimiento de Cosalá como destino turístico atractivo.

## CAPÍTULO III

## DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 13.-** La aplicación del presente reglamento corresponde:

- I.- Al H. Ayuntamiento;
- II.- Al Presidente Municipal;
- III.- A la Dirección Municipal de Turismo; y
- IV.- Al Consejo Consultivo Turístico.

**Artículo 14.-** Son facultades y obligaciones del Ayuntamiento:

- I.- Aprobar el Plan Municipal de Turismo.

- II.- Fomentar el turismo de acuerdo con los planes municipales, programas y presupuestos aprobados.

- III.- Promover y concertar con los particulares, prácticas y comportamientos que mejoren la imagen de los centros turísticos y resalte los atractivos y valores locales, a fin de fomentar la afluencia de corrientes turísticas al municipio, preservando identidad y costumbres locales.

- IV.- Elaborar y aprobar aquellos reglamentos, bandos y decretos que favorezcan al sector turístico.

- V.- Dictar las medidas necesarias para cuidar de la conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos; y
- VI.- Las demás que le señale la Ley Federal de Turismo y su Reglamento, la Ley Estatal de Turismo, la Ley de Gobierno Municipal y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 15.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I.- Ejecutar los acuerdos que en materia de turismo y atención al turista emita el Ayuntamiento.

- II.- Suscribir, los convenios, acuerdos y actos jurídicos necesarios para el fomento y desarrollo de turismo en el Municipio.

- III.- Dirigir las actividades de planeación y programación de fomento y desarrollo de turismo en el Municipio.

- IV.- Nombrar al titular de la Dirección de Turismo Municipal.

- IV.- Nombrar previa consulta con todos los miembros del sector, al Presidente del Consejo Consultivo de Turismo.

- V.- Instrumentar la consulta y participación de los sectores público, social y privado en el fomento y desarrollo de turismo en el Municipio.

- VI.- Disponer lo necesario para el cuidado, conservación y mejoramiento de los recursos y atractivos turísticos a cargo del Municipio, y.

- VII.- Las demás facultades y obligaciones que le confieren las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables.

**Artículo 16.-** Corresponde a la Dirección Municipal de Turismo:

- I.- Elaborar el Plan Municipal de Turismo.

- II.- Coordinar todos los trabajos que en materia de turismo se realicen dentro del ámbito del municipio.

- III.- Organizar, operar, supervisar y evaluar el ejercicio de las funciones que las Leyes y Reglamentos Federales, Estatales y Municipales confieran al Gobierno Municipal en materia de turismo.

- IV.- Formular y desarrollar programas municipales de turismo, de acuerdo con los principios y objetivos de los planes nacional, estatal y municipal de desarrollo.

- V.- Elaborar la información estadística a nivel municipal, en materia de turismo y proporcionarla a las Autoridades Federales y Estatales competentes cuando así lo requieran.

- VI.- Proporcionar a los prestadores de Servicios Turísticos de Aventura, la asesoría necesaria para su inscripción a la Asociación Mexicana de Turismo de Aventura.

- VII.- Apoyar el cumplimiento de la normatividad en materia de turismo, en el ámbito de su competencia.

- VIII.- Proponer acciones tendientes a impulsar, promover y desarrollar los destinos turísticos existentes en el Municipio.

- IX.- Organizar y coordinar aquellos eventos de atracción turística como ferias, congresos, exposiciones, festivales culturales, y demás actividades análogas, fomentando, la cultura tangible e intangible, así como los atractivos turísticos de Cosalá.

X.- Proponer estrategias y acciones para fomentar y estimular la calidad de los servicios turísticos que ofrezcan en el Municipio; y.

XI.- Hacerse cargo de la recepción de quejas, audiencias conciliatorias y aplicación de sanciones en los términos del presente Reglamento.

XII.- Las demás que le confieren las Leyes, Reglamentos y disposiciones aplicables, así como el Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

**Artículo 17.-** Es función del Consejo Consultivo de Turismo:

I.- Ser el órgano colegiado interinstitucional y plural, de asesoría y apoyo técnico que tendrá ingerencia en la planeación, aplicación y evaluación de todas las acciones que se realicen en el Municipio en materia de turismo.

II.- Elaborar y aprobar su propio Reglamento Interior, el cual deberá publicarse en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

III.- Colaborar en la creación del Plan Municipal de Turismo.

**Artículo 18.-** El Consejo Consultivo de Turismo se integrará de la siguiente manera:

- a) Un presidente,
- b) Un Secretario,
- c) El Regidor Presidente de la Comisión de turismo del H. Ayuntamiento,
- d) Los representantes de los prestadores de servicios que el propio Consejo decida,
- e) Un representante de las cooperativas pesqueras,
- f) Un representante del sector campesino,
- g) Un representante de la JAPACO,
- h) Un representante de la Dirección de Obras Públicas,
- i) Un representante de la Dirección de Desarrollo Social,
- j) Un representante de la Dirección de Seguridad Pública,
- k) Un representante de la Dirección de Turismo, y
- l) Los representantes que el propio Consejo decida integrar.

## TÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ELEMENTOS FUNDAMENTALES DE LA ACTIVIDAD TURÍSTICA

#### CAPÍTULO I

##### DE LA COORDINACIÓN DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS EN EL MUNICIPIO

**Artículo 19.-** Se consideran servicios turísticos, los prestados a través de:

I. Hoteles, moteles, hostales, albergues y demás establecimientos de hospedaje, así como campamentos y paradores de casas rodantes que presten servicios a turistas;

II. Agencias, sub-agencias y operadoras de viajes;

III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación prevista en las disposiciones reglamentarias;

IV. Restaurantes, cafeterías, bares, centros nocturnos y similares, aeropuertos, terminales de autobuses y museos.

**Artículo 20.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán describir claramente en qué consiste el servicio que ofrecen, así como la manera en que se prestará y estarán obligados a respetar los términos y condiciones ofrecidos o pactados con el turista.

**Artículo 21.-** Los prestadores de servicios turísticos de aventura, deberán informar a los usuarios sobre los posibles riesgos que pudieran presentarse durante la prestación de los mismos y solicitarán el que se firme una carta responsiva correspondiente, firmada por los padres en caso de tratarse de menores de edad, además realizarán los trámites necesarios para adherirse a la Asociación Mexicana de Turismo de Aventura y Ecoturismo A.C. (AMTAVE) para poder acceder a los programas de seguros y otros que manejan.

**Artículo 22.-** En caso de que el prestador del servicio turístico incumpla con uno de los servicios ofrecidos o pactados o con la totalidad de los mismos, tendrá la obligación de rembolsar, bonificar o compensar la suma correspondiente al servicio incumplido, o bien podrá prestar otro servicio de la misma calidad o equivalencia al que hubiere incumplido, a elección del turista.

**Artículo 23.-** Para determinar si el servicio prestado cumple con la calidad ofrecida, se tomarán como referencia las normas oficiales mexicanas.

**Artículo 24.-** Los prestadores de servicios turísticos deberán participar en los diferentes cursos de capacitación que se organicen, asimismo como en las campañas de concientización turística hacia la población.

**Artículo 25.-** Los prestadores de servicios turísticos estarán obligados a proporcionar y exhibir de manera visible los diversos servicios que ofrecen, así como sus detalles y costos.

**Artículo 26.-** Serán derechos de los prestadores de servicios acreditados en el registro nacional y municipal de turismo, los siguientes:

I.- Ser incluidos en los catálogos, directorios y guías que elabore la Dirección,

II.- Participar en los programas de promoción y fomento que lleven a efecto,

III.- Participar en los programas de capacitación turística que promueva y realice la Dirección, y

IV.- Recibir el apoyo de todas las dependencias involucradas en los trabajos del sector.

**Artículo 27.-** Los diferentes prestadores de servicios turísticos del Municipio, tendrán la obligación de brindar a la Dirección, dependiendo del tipo de servicio que ofrecen, la información que se les requiera, misma que deberá entregarse oportunamente, ya que la misma servirá para obtener estadísticas actualizadas con el fin de medir entre otras cosas, los parámetros de la afluencia del turismo, el crecimiento de los servicios etc.

**Artículo 28.-** La Dirección deberá supervisar que desde que el turista llegue a Cosalá hasta su retiro, los servicios prestados sean de óptima calidad, asimismo sancionará de acuerdo al Capítulo de Sanciones del presente Reglamento, al prestador que haya otorgado un mal servicio al turista.

**Artículo 29.-** Es obligación de todos los prestadores de servicios turísticos contar con el equipo adecuado de acuerdo al tipo de servicio que presten, así como seguir las normas de higiene, calidad y seguridad para la debida protección del turista; en caso contrario, la Dirección turnará el caso a las autoridades correspondientes.

**Artículo 30.-** Todos los prestadores de servicios turísticos están obligados a contar con los permisos correspondientes de acuerdo al giro de su establecimiento así como a tenerlos actualizados.

**Artículo 31.-** La Dirección podrá turnar a las autoridades competentes cualquier anomalía que se presente durante la prestación de los servicios turísticos.

## CAPÍTULO II

### DEL REGISTRO MUNICIPAL y NACIONAL DE TURISMO

**Artículo 32.-** Corresponde a la Dirección, la operación del Registro Municipal de Turismo, el que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 33.-** Para obtener la inscripción en el Registro, será necesario dar aviso por escrito a la Dirección por cualquier medio que ésta determine y exclusivamente se requerirá:

- A).- Nombre y domicilio del lugar en que se prestan los servicios;
- B).- La fecha de apertura del establecimiento turístico;
- C).- La clase de servicios que se prestarán;
- D).- Copia de la concesión otorgada, licencia o permiso de funcionamiento, en su caso;
- E).- La demás información que el prestador estime necesaria.

**Artículo 34.-** Corresponde a la Secretaría de Turismo Federal la operación del Registro Nacional de Turismo, el que tiene por objeto la inscripción voluntaria de los prestadores de servicios turísticos, en base a la información requerida para el registro municipal.

## CAPÍTULO III

### DE LAS CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN DE LA CIUDADANÍA

**Artículo 35.-** La Dirección deberá trabajar permanentemente en la impartición de Seminarios, Pláticas, Campañas y Estímulos a fin de concientizar a los prestadores de servicios y a la población en general sobre la importancia del trato cortés y amable al turista, de la fragilidad del turismo y del cambio constante de los flujos turísticos que pueden variar de preferencia y por tanto de destino turístico, afectando la economía municipal.

**Artículo 36.-** Deberá recomendarse el cuidado en la conservación de los bienes muebles e inmuebles, así como todo tipo de instalaciones de infraestructura turística.

**Artículo 37.-** La concientización turística comprenderá:

- I.- Recomendaciones para el trato a los turistas.
- II.- Recomendaciones para la conservación de los bienes muebles e inmuebles de uso turístico.
- III.- Recomendación sobre la prestación de servicios a los turistas; y
- IV.- Los demás aspectos que determinen la Dirección y el Consejo.

**Artículo 38.-** La Dirección se coordinará con las instancias que sean necesarias y con los prestadores de servicios turísticos del Municipio con el objetivo de implementar las campañas de atención al turista.

## CAPITULO IV

### DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURÍSTICO.

**Artículo 39.-** La Dirección Municipal de Turismo realizará estudios sobre la creación de posibles zonas de desarrollo turístico prioritario, identificado la factibilidad de inversión de las mismas.

**Artículo 40.-** La Dirección, gestionará ante la Dirección de Obras Públicas, Desarrollo Urbano y Ecología, las propuestas para uso de suelo turístico que le sean solicitadas.

## CAPITULO V

### DE LA PRESERVACIÓN DE LAS RIQUEZAS NATURALES Y BIENES CULTURALES

**Artículo 41.-** La Dirección fomentará la creación de instalaciones turísticas que permitan la práctica del campismo en los lugares que ofrezcan atractivos naturales y culturales.

**Artículo 42.-** La Dirección fomentará la actividad turística, asegurando la protección, mejoramiento y preservación del equilibrio ecológico y de los sitios y bienes históricos y culturales que constituyan patrimonio del municipio.

**Artículo 43.-** La Dirección Municipal de Turismo, solicitará el apoyo de las dependencias y organismos públicos, privados y sociales, para la preservación de las riquezas naturales, sitios y bienes culturales de uso turístico.

### TÍTULO TERCERO

#### DE LA ATENCIÓN Y PROTECCIÓN AL TURISTA

##### CAPÍTULO I

#### DE LA INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

**Artículo 44.-** La Dirección deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los servicios públicos y turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

**Artículo 45.-** La Dirección, instalará módulos de atención al turismo donde se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en problemas que pudiera enfrentar. La persona responsable de este módulo deberá hablar por lo menos el idioma inglés para facilitar la comunicación con el turista.

**Artículo 46.-** La Dirección habrá de encargarse de recoger las opiniones de los turistas, implementando las estrategias para su recepción y una vez que estas sean analizadas, habrá de considerarlas dentro de sus programas.

**Artículo 47.-** La Dirección tendrá la obligación de elaborar y difundir toda la información mediante la cual se le dará a conocer las medidas de seguridad que se deben de seguir con el fin de salvaguardar la integridad de los turistas, a quienes les hará llegar dicha información de todos los servicios de emergencia

**Artículo 48.-** La Dirección podrá utilizar para prestar orientación, asesoría, información y auxilio a los turistas, los siguientes medios:

I.- El servicio de información telefónica;

II.- El catálogo turístico municipal;

III.- Servicios de orientación y emergencia mecánica;

IV.- Gestoría ante autoridades federales, locales o municipales;

V.- Módulos de información y orientación en las terminales: aérea, de autobuses y taxis.

VI.- La instalación o colocación en puntos estratégicos de la ciudad y otros lugares del Municipio, de mapas, planos o croquis que indiquen los destinos turísticos.

VII.- Los demás que determine la Dirección, previa propuesta que el Consejo Municipal de Turismo y/o el Ayuntamiento realicen.

##### CAPÍTULO II

#### TURISMO SOCIAL

**Artículo 49.-** La Dirección, a través del Consejo realizará acciones tendientes a procurar que los estudiantes, obreros, campesinos, empleados públicos, trabajadores no asalariados y personas de escasos recursos económicos, tengan acceso a los atractivos y servicios turísticos existentes, con tarifas y precios reducidos, con el fin de lograr descanso, esparcimiento, integración familiar e identidad social de los miembros y de sus familias.

**Artículo 50.-** Para cumplir con lo establecido en el artículo anterior, La Dirección podrá celebrar convenios con los prestadores de servicio turístico, procurando el máximo beneficio a favor de los usuarios señalados en el artículo precedente.

**Artículo 51.-** La Dirección por conducto del área de Comunicación, realizará propaganda especial sobre el turismo social con base en los recursos disponibles.

##### CAPÍTULO III

#### DEL PROCEDIMIENTO DE ATENCIÓN A LAS QUEJAS

**Artículo 52.-** El turista podrá interponer ante la Dirección las quejas o denuncias contra prestadores de servicios turísticos.

**Artículo 53.-** Una vez recibida la queja o denuncia por la parte agraviada, la Dirección acordará en un plazo no mayor de 24 horas la celebración y desahogo de una audiencia de conciliación con ambas partes.

**Artículo 54.-** Durante la audiencia se escuchará a las partes, se recibirán los alegatos y las pruebas si las hay, y se dictará la resolución respectiva, si el afectado no puede permanecer en el lugar hasta la audiencia de conciliación, presentará su queja o denuncia por escrito, señalando en tal caso el domicilio de su lugar de origen a efecto de notificarle la resolución dictada.

**Artículo 55.-** En caso de que el prestador de servicios no asista sin causa justificada a la audiencia respectiva, se le declarará en rebeldía y en su oportunidad, deberá acatar la sanción que al efecto se dicte de acuerdo a lo establecido en el capítulo de sanciones del presente Reglamento.

## CAPÍTULO IV

## DE LA VERIFICACIÓN A PRESTADORES TURÍSTICOS

**Artículo 56.-** La Dirección tiene la facultad de practicar visitas de verificación ordinaria a los prestadores de servicios turísticos para constatar el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.

**Artículo 57.-** Durante las visitas de verificación que lleve a cabo la Dirección, se procederá a levantar el acta administrativa correspondiente por parte del verificador comisionado para tal efecto.

**Artículo 58.-** Las actas administrativas de verificación, deberán contener lo siguiente:

A).- Hora, día, mes y año en que se practicó la visita;

B).- Objeto de la visita;

C).- Domicilio del negocio que sea objeto de verificación;

D).- Nombre del propietario o gerente que acredite su personalidad jurídica, con quien se entendió la visita de verificación;

E).- Descripción de los hechos y datos derivados del objeto de la misma;

F).- La declaración de la o las personas que intervinieron en la diligencia, y asentar en su caso la negación para efectuar la misma.

G).- Nombre y firma del verificador y de dos personas que intervinieron en la visita como testigos.

**Artículo 59.-** Después de elaborar el acta administrativa correspondiente, se entregará una copia a la persona con quien se haya entendido la visita, pero en caso de que exista negativa a firmar dicha acta, se levantará la misma únicamente con la firma de los dos testigos de asistencia que hayan sido designados por la persona con quien se entendió la diligencia o bien, en caso de que el mismo no haya querido designar, se procederá a levantar con los testigos que fueron designados por el propio verificador.

## CAPÍTULO V

## DE LAS SANCIONES

**Artículo 60.-** Las infracciones al presente Reglamento serán determinadas por la Dirección a los prestadores de servicios que resulten responsables y éstas serán aplicadas por la Tesorería Municipal en caso de que se sancione con una multa. Para ello, la Dirección al momento de dictar la sanción económica, deberá tomar en consideración las condiciones socioeconómicas del infractor, la gravedad de la infracción y las circunstancias en que la misma se haya cometido, independientemente de las sanciones civiles, penales y administrativas a que se hagan acreedores los infractores.

**Artículo 61.-** Según la naturaleza y gravedad de la infracción cometida por el prestador de servicios turísticos, las sanciones podrán consistir en:

A).- Amonestación pública o privada;

B).- Apercibimiento; y

C).- Multa de cinco a veinticinco veces el salario mínimo vigente, y cuya aplicación podrá realizarse con independencia de las demás sanciones.

**Artículo 62.-** Los infractores que reincidan en violaciones al presente reglamento y que hayan sido sancionados con multa anteriormente, se les duplicará la sanción inicialmente impuesta.

**Artículo 63.-** En caso de no existir conciliación entre el agraviado y el prestador de servicios y si la queja o denuncia incumple con otras disposiciones legales que ameriten revocación o cancelación de permisos o concesiones, la Dirección dejará a salvo los derechos de las partes turnando el conocimiento del asunto a las autoridades competentes.

**Artículo 64.-** Se procurará proporcionar a las instancias correspondientes toda la información que se requiera y que permita normar criterios para la resolución del asunto, para lo cual se tomará en consideración: la queja o denuncia, sus antecedentes, el estado de la documentación básica, las autorizaciones para la prestación del servicio, copias de concesiones y dictámenes que en su caso emitieran las Secretarías Estatal y Federal de Turismo.

## CAPÍTULO VI

## DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

**Artículo 65.-** En caso de que el prestador de servicios o la parte agraviada no este conforme con la sanción emitida por la Dirección, podrán interponer por escrito el recurso de inconformidad ante el Síndico Procurador, contando para ello con 5 días hábiles computados a partir de la fecha en que se le notifique la resolución.

**Artículo 66.-** El escrito mediante el cual se interponga el recurso de inconformidad, deberá contener los requisitos y anexos siguientes:



- I.- Deberá estar dirigido al Síndico Procurador;
- II.- Hacer constar el nombre del inconforme y su personalidad jurídica, o en su caso, el del representante legal o mandatario, cuya personalidad deberá ser reconocida a través de un poder debidamente notariado.
- III.- Señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir.
- IV.- Precisar el acto o resolución impugnada.
- V.- Señalar la fecha en que fue notificado del acto o resolución impugnada.
- VI.- Mencionar de manera expresa y clara los hechos en que se funde la impugnación, los agravios que le causen el acto o resolución impugnada y los preceptos legales violados.
- VII.- Acompañar copia de la resolución o acto que se impugna y de la notificación correspondiente, a menos que no la tuviere en su poder, para lo cual señalará el expediente o archivo en que se encuentre. Cuando se trate de actos que se resolvieron extemporáneamente, se deberá acompañar copia de la solicitud de información con que se inició el trámite.
- VIII.- Ofrecer y aportar pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución recurrida, debiendo acompañar las documentales con las que cuente; y,
- IX.- La firma del recurrente, o en su caso, su huella digital.

**Artículo 67.-** Admitido el recurso interpuesto, se señalará día y hora para la celebración de una audiencia, la cual se verificará dentro de los siguientes 5 días hábiles posteriores a la interposición del recurso y en la cual se oír a ambas partes en su caso y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta de la misma. El Síndico Procurador después de valorar las probanzas desahogadas, emitirá una resolución definitiva a dicho recurso la cual deberá pronunciarse dentro de los 30 días naturales siguientes a la celebración de la audiencia. Contra la resolución que se dicte no procederá ningún recurso administrativo.

**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento será publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

**SEGUNDO.-** Se abroga el Decreto Municipal No. 09 que contiene el Reglamento de Atención al Turista para el Municipio de Cosalá, Sinaloa; aprobado en la Sesión Ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 30 de Septiembre de 1997.

**TERCERO.-** El Presidente Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones inherentes a la Dirección de Turismo Municipal, hasta en tanto ésta sea debidamente presupuestada y estructurada en el organigrama del H. Ayuntamiento de Cosalá.

Es dado en la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento de Cosalá, Sinaloa; en la Ciudad de Cosalá, Cabecera del Municipio de Cosalá; a los 14 días del mes de Mayo del año Dos Mil Siete.

*[Handwritten signature]*  
**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DR. FRANCISCO MEDINA FIGUEROA**

*[Handwritten signature]*  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**LIC. FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES**

Por lo tanto mando se imprima, se publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Es dado en el Palacio Municipal a los 30 días del mes de Mayo del año Dos Mil Siete.



*[Handwritten signature]*  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**LIC. FRANCISCA ELENA CORRALES CORRALES**

**SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**  
**DR. FRANCISCO MEDINA FIGUEROA**

**1 Ayuntamiento**  
**Cosalá Sinaloa**